



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 012/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 014/2024, de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere "Datos financieros (ingresos y egresos anuales) del sector al que pertenecen las empresas que comercializan proyectos de energía con módulos fotovoltaicos", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO**:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunica que los "Datos financieros (ingresos y egresos anuales) del sector al que pertenecen las empresas que comercializan proyectos de energía con módulos fotovoltaicos", es información inexistente, ya que el Banco Central no dispone con el nivel de detalle requerido.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

- 3) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que los "Datos financieros (ingresos y egresos anuales) del sector al que pertenecen las empresas que comercializan proyectos de energía con módulos fotovoltaicos", es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos información con el nivel de detalle requerido.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

- 1) Confirmase la inexistencia de los "Datos financieros (ingresos y egresos anuales) del sector al que pertenecen las empresas que comercializan proyectos de energía con módulos fotovoltaicos", debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos información con el nivel de detalle requerido.
- 2) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información